

SOCIEDAD Y EDUCACIÓN EN EL MEDIO RURAL:
EL COLEGIO “SAN ILDEFONSO DE LOS INFANTES”
DE CUERVA (TOLEDO). SIGLO XVII.

RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Universidad de Castilla La Mancha

A Carmina López Lucas

1.- INTRODUCCIÓN

A lo largo de la Edad Moderna la educación no universitaria se nos muestra como una parcela cultural que presenta unos rasgos definitorios muy nítidos y entre los que cabe mencionar su escasa valoración social y su estrecha vinculación a la Iglesia. En efecto, la importancia real, no retórica, que la sociedad le otorgaba era francamente mínima si exceptuamos algunas personalidades con una especial sensibilidad hacia la enseñanza. Tanto desde las capas altas de la sociedad como desde las más humildes, el tiempo dedicado a la educación era poco menos que un tiempo desperdiciado. A principios del Seiscientos Sebastián de Covarrubias en sus *Emblemas morales* escribía que el estamento nobiliario se desprecupaba de la educación de sus hijos por considerar que “era cosa baja y de gente plebeya”¹, pero curiosamente para esa gente plebeya, más concretamente para el campesinado, en palabras de R.L.Kagan “las horas pasadas en la escuela significaban horas perdidas en las labores del campo”². En suma, y aunque solo sea con estos dos testimonios observamos como ni en un extremo ni en otro del espectro social se da una valoración positiva del saber. No obstante hay que reconocer que proliferaban tanto las escuelas de primeras letras³ como las cátedras de latinidad, pero realmente los alumnos que asistían con continuidad no eran demasiados. Centrándonos en las escuelas de latinidad o cátedras de Gramática, que de ambas formas se mencionan, es cierto que si damos por correctas algunas informaciones de la época, como la que nos transmite en 1626 Fernández de Navarrete en su *Conservación de monarquías*, había en España más de 4.000 estudios de Gramática, y para las mismas fechas J. Zarco afirma que recibían enseñanza de latín unos 70.000 alumnos, cantidades excesivas que llevaron a la monarquía a publicar en febrero de 1623 una Pragmática por la que restringía su existencia a ciudades y villas donde hubiere

1. S. COVARRUBIAS Y OROZCO, *Emblemas morales*, (Madrid, 1610), 48.

2. R.L. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España moderna*, (Madrid, 1981), 68.

3. Un interesante estudio sobre la enseñanza elemental en la ciudad de Toledo y en su arzobispado puede encontrarse en G. MORA DEL POZO, *El colegio de Doctrinos y la enseñanza de primeras letras en Toledo, siglos XVI a XIX*, (Toledo, 1984).

corregidor y que tuvieran una renta mínima de 300 ducados⁴. Realmente su cumplimiento debió ser muy laxo pues precisamente la creación del Colegio de San Ildefonso de Cuerva tiene lugar ese año, elaborándose sus constituciones en septiembre de 1623. Más adelante, en el Siglo de las Luces, se reavivaron las escuelas de latinidad coincidiendo con una etapa en la que el interés por la educación es más palpable, aunque en la práctica, y a tenor de algunos estudios realizados⁵, los resultados se quedan más en el terreno de los proyectos que de la realidad tangible.

Las escuelas de latinidad o de gramática donde se enseñaban la lengua latina y los principios rudimentarios de su gramática son, salvando las distancias, un antecedente de lo que hoy podemos considerar estudios de Enseñanza Secundaria y tenían como finalidad primordial facilitar el ingreso en la educación superior, en el mundo de los letrados, pues no en balde el latín era la lengua culta. Su aprendizaje suponía, por tanto una forma de promoción social que permitía el acceso a través del estudio a determinados oficios públicos. Estaban orientadas igualmente hacia la formación clerical, al constituir el vehículo de expresión habitual en la liturgia, de ahí su íntima conexión con el mundo eclesiástico, no solo por la finalidad, sino también porque, con reiterada frecuencia, sus principales promotores se hallan entre el clero, estamento que impulsa la creación de numerosos centros. La enseñanza del latín se llevaba a cabo a través de cuatro entidades o instituciones –las escuelas de Gramática, las Universidades, los seminarios creados tras las disposiciones del concilio de Trento y los Colegios de la Compañía de Jesús– y utilizaban como textos de mayor divulgación las *Introducciones latinae* de Antonio de Nebrija, el *Dictionarum hispano-latinum*, lecturas de clásicos como Cicerón, Julio César, Tito Livio, los *Diálogos* de Juan Luis Vives y los *Proverbios* de Erasmo de Rotterdam⁶.

Si recurrimos a la bibliografía comparada podemos constatar la fundación de enseñanzas de latinidad promovidas por canónigos en Badajoz⁷, por un prebendado catedralicio en Benavente⁸, por un arcediano en Cuenca o por simples clérigos en Villamayor de Santiago y Cañete en la provincia de Cuenca⁹. En otras ocasiones, la iniciativa fundadora y quien afrontará los gastos de mantenimiento parte de los

4. Estos datos los hemos obtenido de L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, (Madrid, 1997), obra donde incluye un capítulo titulado “Los maestros de latinidad”, 325-339. Una aproximación a la distribución geográfica en Aragón y Castilla puede encontrarse en B. DELGADO CRIADO, (Coord.): *Historia de la educación en España y América. La educación en la España moderna (siglos XVI-XVIII)*, (Madrid, 1993), 196-203.

5. Para la provincia de Toledo pueden consultarse a M. GARCÍA RUIPÉREZ, “Ilustración y enseñanza primaria en una villa toledana. F.G. Malo de Medina y su Real Colegio de Niños Huérfanos”, *Revista Española de Pedagogía*, 172 (1986), 265-290 y R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, “La Ilustración y las Escuelas de Primeras Letras. Reflexiones en torno a la enseñanza elemental en el siglo XVIII”, *Revista de la Escuela Universitaria de Toledo*, Universidad de Castilla La Mancha, núm. 13 (1988), 285-294.

6. A. CAPITÁN DÍAZ, *Historia de la educación en España I*, (Madrid, 1991), 317.

7. F. CORTÉS CORTÉS y F. MARCOS ÁLVAREZ, *Educación y analfabetismo en la Extremadura meridional (siglo XVII)*, (Cáceres, 1987), 17.

8. J. MUÑOZ MIÑAMBRES, *Nueva historia de Benavente*, (Zamora, 1982), 182.

9. M. ROMERO SAIZ, *La enseñanza y la formación clerical en Cuenca y provincia durante los siglos XVI y XVII. Los colegios de Gramática*, (Cuenca, 1991), 55, 64 y 85.

Ayuntamientos, tal como sucede en Zamora, si bien a veces se acepta la participación de otras instituciones como la del cabildo catedral¹⁰. Se constata igualmente la presencia de miembros del estado noble preocupados por la instrucción de la juventud inclinados a que la sabiduría y la ciencia se divulguen en aquellos lugares de los que son titulares de señorío. Así ocurre con el señor de Cuerva y la fundación del Colegio de San Ildefonso—objeto de este estudio—o con el conde de Fuensalida que erigió una cátedra de Latinidad en la villa homónima para que se enseñase “lengua latina, reglas de gramática y doctrina cristiana”, dotándola de una casa para colegio y señalando una renta anual de cien ducados¹¹. No faltan individuos particulares que llevados por el amor a su tierra chica y el deseo de perpetuarse entre sus vecinos no dudan en crear enseñanzas de Gramática como hace José Antonio Martín Ravadán, gobernador de Cartagena de Indias en el Nuevo Reino de Granada, que dota con generosidad sendas escuelas de primeras letras y de gramática en Tembleque en 1797, estableciendo concretamente para la segunda “enseñar de balde y sin estipendio a cuatro niños pobres hasta que se vayan, bien a ordenarse de sacerdotes, a ser religiosos u otros destinos”¹² y poniéndose bajo el patronazgo del Ayuntamiento, corporación que otras veces afronta la iniciativa de promover la enseñanza, como ocurre en la villa sanjuanista de Madridejos donde la Corporación municipal acude al Consejo de Castilla para solicitar la fundación de centros educativos con los bienes de algunas fundaciones piadosas del pueblo “a las que faltan interesados legítimos de aquellos llamados a su fruto y goce”¹³

Aunque mayoritariamente los colegios de Gramática se establecen en núcleos urbanos, dado su mayor población, conviene resaltar que también proliferan, aunque en menor medida, en el medio rural como puede comprobarse a través de estudios realizados¹⁴ y de fuentes inéditas custodiadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid donde se recogen para el Setecientos en la provincia de Toledo numerosas noticias de cátedras de Gramática en casi una veintena de localidades¹⁵. En competencia con

10. F.J. LORENZO PINAR, *La educación en Zamora y Toro durante la Edad Moderna. Primeras letras y estudios de Gramática*, (Zamora, 1997), 143-145.

11. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) *Consejos*, leg. 740, exp.7.

12. A.H.N. *Consejos*, leg. 1805, exp.31.

13. A.H.N. *Consejos*, leg.746, exp. 5.

14. Sirvan como muestra, aparte de los ya mencionados en Cuenca, J.M. BERNARDO ARES, “Las cátedras de Gramática en los pueblos de Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Córdoba, 1978, vol. I; J. GOÑI GAZTAMBIDE, “El estudio de Gramática de Estella en la segunda mitad del siglo XVI”, *Príncipe de Viana*, vol. VII (1946); F. REQUENA ESCUDERO, *Historia de la cátedra de Gramática de la Iglesia Colegial de Antequera en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, 1974. R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Historia de Los Yébenes*, (Salamanca, 1994), 153-163. En esta localidad toledana funcionó desde 1603 hasta mediados del siglo XIX una cátedra de gramática fundada por un lugareño, Juan Sevilla, con los bienes raíces y muebles que dejó antes de embarcarse con rumbo a las islas Filipinas.

15. M.C. FERNÁNDEZ HIDALGO y M. GARCÍA RUIPÉREZ, *Fuentes para la historia de Toledo y su provincia a finales del Antiguo Régimen*, (Toledo, 1988). Menciona escuelas de Gramática en Ajofrín, Casarrubios, Dosbarrios, Fuensalida, Madridejos, Ocaña, Oropesa, Quintanar, Talavera, Tembleque, Toledo, Torre de Esteban Hambrán, Villacañas, Villarrubia de Santiago, Yepes.

las órdenes religiosas vinculadas a la enseñanza, sobre todo la Compañía de Jesús¹⁶, su consideración social sale un tanto maltrecha, al menos así se desprende de la valoración tan sombría que realiza Luis Gil calificándolas de “precarias, calidad de enseñanza harta dudosa e incidencia en la universidad y en la economía más bien perjudicial”¹⁷.

2.- LA VILLA DE CUERVA Y LOS LASO DE LA VEGA

Situada en las proximidades de los Montes de Toledo y con estrechos lazos socioeconómicos con esa comarca, Cuerva era una villa, distante cinco leguas de la Ciudad del Tajo, cuya población a lo largo de la Edad Moderna y al margen de coyunturas concretas, osciló entre los 350 vecinos que se le atribuyen para el siglo XVI y los 280 de mediados del XVIII¹⁸. Pueblo campesino, mayoritariamente de trabajadores jornaleros, con larga tradición pastoril y artesana, sobre todo alfarera, y con una nutrida presencia de arrieros que trajinaban acarreado mercaderías por el reino de Toledo.

Una de las singularidades de este núcleo rural ha sido su carácter de villa solariega perteneciente a la familia de los Laso de la Vega. Su origen, siguiendo a Salvador de Moxó¹⁹ se remonta al siglo XV, momento en el que se constituye el señorío de Cuerva, uniéndose en el Seiscientos Burujón, formando un estado que poseerán en el siglo XVIII los marqueses de Montealegre.

Cuerva debió pertenecer en la Baja Edad Media a la jurisdicción concejil o municipal de la ciudad de Toledo hasta que la compra el Adelantado Juan Carrillo, durante el reinado de Juan II. Sus herederos lo traspasarán al Comendador Mayor de León, Garci Laso de la Vega, esposo de Sancha de Guzmán, señora de Batres. A éstos les sucede en el señorío su hijo Pedro Laso de la Vega, destacado caballero comunero, que tuvo que exiliarse en Portugal, aunque en 1525 fue amnistiado, probablemente por la lealtad de su hermano el poeta Garcilaso. Otro Pedro Laso de la Vega fue nombrado conde de los Arcos, ejerciendo el cargo de Mayordomo en la Corte de Felipe III y adquiriendo las alcabalas de la villa en 1617 por 11 millones de maravedís.

16. B. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, “Las cátedras de gramática de los jesuitas en las universidades de Aragón”, *Hispania Sacra*, XXXIV (1982), 389-448; “Las cátedras de gramática de los jesuitas en las universidades de la provincia de Castilla”, *Hispania Sacra*, XXXV (1983), 449-497. Insistiendo en la temática de estudios de gramática véase su artículo “Las escuelas de gramática del Colegio Imperial de Madrid durante el siglo XVII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. XVII (1980), 1-21.

17. L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social del humanismo español...*, 326.

18. Los datos demográficos de que disponemos son difíciles de admitir por cuanto la mayoría son cifras aproximadas, excesivamente redondeadas. Así encontramos en las *Relaciones de Felipe II* la anotación de 350 vecinos; en diferentes *Visitass* se dan 300 para 1653, 360 para 1655 (dos años después, con un incremento imposible), también 300 para 1732 y 1767. Más documentado tenemos el Setecientos donde conocemos la población para 1690, 260 vecinos, 1752, 280 vecinos y 1.247 habitantes, 1768 con 1.092 habitantes y 1787 con 1.474. Véase C. VIÑAS y R. PAZ, *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II*, Reino de Toledo, Primera parte, Madrid, 1951, 338; Archivo Diocesano de Toledo (A.D.T.) *Visitass*, 1646-1665; 1715-1720; 1755-1772 B; R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Los Montes de Toledo en el siglo XVIII*, (Toledo, 1984), 90.

19. S. DE MOXÓ, *Los antiguos señoríos de Toledo*, (Toledo, 1973), 154-156.

Será su hermano don Rodrigo Niño Laso de la Vega, conde de Añover, quien fundaría el Colegio de San Ildefonso. Personaje ilustre, desempeñó numerosos cargos, comendador de Montiel y la Osa, de la orden y caballería de Santiago y del Consejo de Guerra del rey Felipe III, sumilier de Corps y mayordomo mayor del Serenísimo Archiduque Alberto, caballero mayor de la Serenísima infanta doña Isabel. Murió en Marimont de los estados de Flandes el 5 de octubre de 1620 dejando en su testamento unas cláusulas para que se fundara un colegio donde estudiar gramática y una capilla dotada con varias capellanías en la parroquia de Santiago Apóstol y en el convento de la Encarnación de Carmelitas Descalzas de la villa; capilla que con el paso de los años se describirá como "muy buena ... y muy adornada de pinturas, tiene en medio un retablo principal grande y muchas reliquias en él que las trajo de Flandes dicho fundador"²⁰. Pedro Laso de la Vega, como testamentario insolidum de don Rodrigo se encargará de que se cumplan fielmente todos los deseos expresados en su última voluntad por el hermano.

3.- EL COLEGIO DE SAN ILDEFONSO DE LOS INFANTES

Fundado pues por don Rodrigo Niño Laso de la Vega en 1620, tres años después se procede a elaborar las constituciones por las que se va a regir, siguiendo la iniciativa de Pedro Laso, hermano del fundador. Todas ellas se aprobaron y confirmaron por el cardenal Barberino, legado *alâtere* del pontífice Urbano VIII, el 15 de julio de 1626. Diez años después, en 1636, el patrón de la capilla, del colegio, de las memorias y obras pías y testamentario Pedro Laso de la Vega decide "de hacer, ordenar y disponer de nuevo todas las constituciones" considerando que para su buen gobierno "era necesario mudar, alterar, enmendar y quitar muchas... y poner otras de nuevo y por evitar confusión; también porque se pueden seguir hoy algunos inconvenientes por la variedad de los tiempos"²¹. Para ello con la intención de reducir a un cuerpo todas las disposiciones que se han de guardar pidió licencia al Consejo de la Gobernación del arzobispado que le fue concedida el 19 de diciembre de 1635. A la luz de estas constituciones se puede comprender con precisión el funcionamiento del colegio, al menos desde el punto de vista teórico, porque en la práctica cotidiana albergamos más de una sospecha del incumplimiento, o cuando menos la relajación en el acatamiento de algunas normas.

3.1.- Colegiales

Su número era de doce y como requisitos de entrada necesitaban cumplir algunas de las siguientes condiciones: ser hijos de vecinos de Cuerva, Batres, Añover de Tormes

20. A.D.T. *Visita 1646-1665*, realizada en 1658 por el racionero de la catedral de Toledo, licenciado Miguel de Quintana.

21. A.D.T. *Libros IV/213*. Constituciones del colegio de San Ildefonso de los Infantes de Cuerva, 1636. *Libros IV/2.100*. Constituciones de la capilla de Cuerva, 1636.

–villas de los Laso de la Vega–, Añoover de Tajo, Ventas con Peña Aguilera y Navahermosa o criados o hijos de criados de los patrones. Igualmente en el momento de su ingreso deberían saber leer, escribir bien y ayudar a misa, además de ser de edad comprendida entre diez y trece años cumplidos, pudiendo permanecer cuatro años y no más en el colegio. Existirían además cuatro colegiales supernumerarios, con idénticos requisitos, que el patrón nombraría y elegiría exclusivamente de los lugares y partes que quisiere, sustentándose a su costa para lo cual entregaría 30 reales y una fanega de trigo por cada uno mensualmente, poniendo el colegio lo demás.

La elección de los colegiales se llevaría a cabo de acuerdo con un procedimiento escrupulosamente reglado. Cuando se produjera una vacante, el rector ordenaría poner edicto en las puertas de las iglesias de las villas y lugares mencionados anteriormente indicando los requisitos que han de reunir los muchachos aspirantes y el plazo concedido de un mes para formular la petición y presentarse a oposición de dicha plaza. Terminado el tiempo de solicitud se juntarían en cabildo el capellán mayor y el resto de capellanes al servicio de los Laso de la Vega en la capilla de San Idefonso del colegio para examinar a todos los postulantes y de entre los que hallaren suficientes, por escrutinio secreto, nombrarían dos para cada vacante, siempre los que tuvieren mayor número de votos –en caso de igualdad decidirá el voto de calidad del capellán mayor o en su ausencia, de quien presidiera el cabildo–. Tal nombramiento, cerrado y sellado sería remitido al patrón del colegio –el titular Laso de la Vega– para que de entre ellos eligiera al que había de ser recibido por colegial, dándole posesión el rector.

El hábito que portaban consistía en un manto o loba, una beca de paño colorado, bonete de grana de igual color y dos sobrepellices; para dentro del colegio se les suministraba una ropa de paño pardo y un bonete negro de igual género. Se completaba el vestuario con la entrega cada dos meses de zapatos. El resto de la indumentaria, junto a la ropa de cama la traerían los colegiales de su casa.

Otras disposiciones manifestaban que los escolares no podían salir del centro sin licencia del rector concedida solo en casos de “mucha necesidad” y cuando ésta ocurriera debían ir forzosamente dos juntos y con sus mantos, becas y bonetes reglamentarios, guardando la compostura y modestia exigidas.

Para un conocimiento preciso de la normativa por la que se gobernaba la institución con el fin de permitir su fiel cumplimiento era obligada la lectura de las constituciones dos veces al año –al principio de la Cuaresma y por San Lucas (18-October)– en el refectorio mientras los colegiales satisfacían su necesidad de alimentarse, siendo el semanero lector el encargado de hacerlo.

3.2.- *Organigrama colegial*

Aparece encabezado por el rector, cargo que siempre ostentaba el capellán mayor “de la dicha mi capilla”, cuya función primordial consistía en lograr un eficaz gobierno del colegio y la buena educación de los colegiales, pudiendo penar y castigar a quien le desobedeciera o cometiera cualquier exceso. Debía vivir en el colegio, en un cuarto habilitado a tal efecto. Por su trabajo se le daba una libra de carnero y dos de pan diarias

guisándose su comida conjuntamente con la de los colegiales, teniendo obligación de compartir mesa y mantel con ellos.

Si por algunas "causas muy graves" se dispensaba al rector de vivir en el centro, el patrón nombraba, por el tiempo que estimara oportuno, un vicerrector de entre los capellanes que le asistían para que desempeñara el oficio, gozando de las mismas atribuciones y beneficios que el titular. El capellán mayor/rector, en el supuesto de vivir fuera, visitaría por lo menos una vez al mes la institución velando por su correcto funcionamiento en cuanto al cumplimiento de las constituciones, gastos ordinarios, conducta de los maestros, colegiales y demás ministros. El vicerrector solo tendría facultad para sancionar cuando el rector estuviere ausente de la localidad.

El profesorado estaba compuesto por dos maestros, denominados de gramática y de canto y sochantre. A cargo del primero estaba impartir clases de Gramática, para lo cual se le dotaba con una de las cuatro capellanías fundadas por el conde don Rodrigo y 50 ducados de salario anual, un estipendio monetario muy inferior al establecido por Felipe III para los preceptores de gramática que ascendía a 30.000 maravedís con contratos trienales²², aunque aquí la disminución aparece claramente compensada con los emolumentos percibidos por el desempeño de la capellanía. Además se le daba aposento señalado en el colegio, se le guisaba su comida con la de los discípulos, se le lavaba la ropa y tanto el ama como los familiares le servían en lo que fuere menester. No podía ausentarse del lugar ni del colegio a las horas de lección sino era con licencia del capellán mayor y dejando sustituto que enseñase. Si el permiso superaba los ocho días estaba obligado a cursar una solicitud al patrón.

El maestro de canto y sochantre tiene como misión enseñar a cantar a los colegiales y familiares. Su dotación coincide con la de su homónimo de gramática excepto en el salario, que es de 20 ducados, y en lo que percibe por "presencias al punto". Habitual la enseñanza de canto en las catedrales²³, llama la atención su presencia en una villa como Cuerva.

Ambos docentes también estaban obligados a instruir de balde y sin interés alguno a los estudiantes vecinos o hijos de vecinos de Cuerva en el mismo horario y de idéntica manera que a los colegiales. Incluso se contemplaba la posibilidad, "si como espero se labrase la casa que dejo encomendada en mi testamento para que vivan estudiantes forasteros", de extender la gratuidad a todos los que habitaran en esa futura casa, de la misma forma que si fueran moradores de la villa.

Además del profesorado existía un personal auxiliar compuesto por dos "familiares" y un ama. Uno era el encargado de la portería y otro tenía a su cargo el oficio de dispensero. Bajo la estricta obediencia del rector, se hallaban uniformados con un

22. L. GIL FERNÁNDEZ, *Panorama social del humanismo español...*, 330.

23. Al servicio de la Iglesia Primada existían los llamados "seises", un grupo selecto de voces cantoras infantiles que procedían del colegio de Infantes fundado por el cardenal Siliceo en el siglo XVI. R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Iglesia y sociedad en la Castilla moderna. El cabildo catedralicio de la Sede Primada (siglo XVII)*, (Cuenca, 2000), 154-155. Con igual denominación los había en Zamora, J.A. CASQUERO FERNÁNDEZ, "Los seises de la catedral de Zamora: fundación y constituciones del colegio seminario San Pablo", *Studia Zamorensia*, (1995), 63-82.

hábito compuesto por ropa de paño pardo cerrada por delante, bonete negro y un par de zapatos que se les facilitaba cada dos meses. El ama debía ser “mujer mayor y de buena vida” –condiciones imprescindibles dada la convivencia con fogosos adolescentes– y se encargaba de aderezar los alimentos, barrer la casa y hacer todo aquello que el rector estimase que formaba parte de sus obligaciones como señora de servicio doméstico. Tenía taxativamente prohibido entrar en los dormitorios de los muchachos, salvo en caso de enfermedad, siendo los familiares los encargados de hacer las camas, barrer y limpiar esas dependencias. Se permitía al capellán mayor poder tener otra ama, eso sí, “mujer mayor y fuera de toda sospecha” y a los maestros contar con los criados que quisieren sustentándolos cada uno a su costa.

Fuera de sus muros, pero ligados, en cierto modo, con la institución ese encontraban otros personajes. El colector o administrador, al servicio directo del patrón, ocupado en entregar todos los principios de mes al rector el dinero necesario para el funcionamiento del colegio, dando diariamente al despensero lo que fuera menester, anotando en un cuaderno por las noches los presentes, ausentes y penados, ajustando las cuentas al finalizar el mes y pasándolas al rector para que las firmase. Se velaba por la salud física de los integrantes del centro corriendo con los gastos de médico, barbero y de botica, curándose dentro de él o en cualquier otra casa de la villa, por mayor comodidad del enfermo. La reglamentación consideraba la eventualidad de contratar personas que atendieran a los pacientes o trasladarlos a casas aisladas si la enfermedad amenazaba contagio.

3.3.- Metodología

Al referirse al horario, las constituciones diferencian entre las estaciones de verano e invierno. La etapa veraniega comprendía desde Pascua de Resurrección hasta la Cruz de septiembre (día 14). La jornada se iniciaba levantándose a las cinco de la mañana, desde esa hora hasta la de ir a la iglesia la dedicaban al estudio, después iban todos juntos al templo, en orden, con sobrepellices y bonetes, acompañados por el vicerrector o, si faltaba, por el maestro de canto, el maestro de gramática o el rector, respectivamente. Al entrar en el recinto sagrado se hacía oración al Santísimo Sacramento, visitando los altares y asistiendo al punto y a oficiar la misa. Acabadas las ceremonias regresaban al colegio para desayunar siguiendo el mismo orden que llevaron sin pararse a hablar con nadie en el camino. De ocho a diez tenían clase, seguida de otra hora para repasar la lección. Al sonar las once un familiar tocaba la campana para comer.

La disposición en el refectorio, donde era obligado entrar con mucho silencio y acompañados del rector y los maestros, se hacía con un riguroso orden: en la mesa de cabecera presidía el rector –vicerrector en su ausencia–, a su derecha se situaba el maestro de gramática y a la izquierda el de canto; en las mesas de los lados se sentaban los colegiales en función de sus antigüedades, sirviendo la mesa los familiares. El almuerzo se iniciaba con la bendición del rector y concluía con una acción de gracias y un responso por el alma del fundador. Mientras se degustaban los alimentos uno de los colegiales, por semanas, leía algún libro de devoción, vida de santos, *Biblia*, *Flos Sanctorum*, seleccionado previamente por el rector.

Abundando en lo tocante a la nutrición de los estudiantes hay que señalar que a cada uno se le asignaban diariamente doce onzas de carnero y de vaca la mitad –“cuando la haya buena”– más dos libras de pan. Lo mismo que al ama y los familiares, si bien éstos recibían un suplemento en dinero de doce maravedís “para guisar de por sí la comida”; el ama disfrutaba de un salario establecido por la máxima autoridad del centro. La comida y cena de los integrantes del colegio se cocinaba todo junto haciendo a mediodía una olla y a la noche un guisado, gastándose en tocino y demás ingredientes dos reales cada día. Un colegial, por semanas, hacía de veedor comprobando lo que se había de comer cada jornada exigiendo al despensero que pesase los alimentos en su presencia, los entregase al ama y se partiesen las porciones, estando también presente al sacar las viandas en el refectorio para constatar que las raciones eran correctas y se reparten en los platos. Para los almuerzos tenían destinados real y medio en pasas, uvas, guindas u otra fruta.

La alimentación sufría alguna variación extraordinaria con motivo de especiales efemérides, enriqueciéndose con manjares poco corrientes. En Navidad se repartían seis libras de turrón de Alicante, tres de confitura y cuatro celemines de fruta seca, sin olvidar que además de la comida ordinaria se cocinaban diez libras de “solomo con sopa dorada y cuatro gallinas”; para San Ildefonso, patrón del centro, se disponía lo mismo, exceptuando las gallinas; en Pascua de Resurrección se preparaba un cordero asado; el día de Pascua de Espíritu Santo se daba medio pollo a cada colegial y al rector y maestros uno entero, más cuatro onzas de tocino asado a cada uno de los referidos, así como a los familiares y ama.

Finalizada la comida disfrutaban de un rato de conversación en el lugar que dispusiera el rector recogiendo posteriormente hasta las dos de la tarde, momento en el que se abrían las puertas del colegio. Si no había actos litúrgicos en la iglesia estudiaban la lección hasta las tres que entraban de nuevo en el aula hasta las cinco, dedicando una hora más a repasar lo que el maestro les hubiere leído, concluyendo la jornada de estudio con una lección de canto entre las seis y siete de la tarde. Seguidamente se cerraba la puerta y se tocaba la campana para cenar. Una vez concluida se entretenían en juegos lícitos y honestos, o pareciéndole al rector, se iban todos un poco al campo, juntándose a las nueve en la capilla para rezar el Rosario, haciendo dos coros, seguido de un acto de recogimiento para hacer examen de conciencia, dar gracias a Dios por las mercedes recibidas, cantar una Salve, rezar la oración del día y la de *Inclita* por el señor conde fundador. Inmediatamente se recogían para acostarse con mucho silencio.

El rector tenía la obligación de visitar a los colegiales todos los días dos veces, una por la mañana para comprobar la hora en que se levantaban, y otra de noche después de acostados poniendo extremo cuidado de que en ninguna manera se acostasen ni durmiesen dos juntos, sino cada uno en su cama, castigando con mucho rigor al infractor. También por semanas, se nombraba un celador de entre los colegiales más virtuosos, para que vigilase si alguien daba nota o escándalo, tanto dentro como fuera del recinto. Las horas de estudio quedaban bajo el control del preceptor de gramática.

Durante el período invernal –desde la Cruz de septiembre hasta Pascua de Resurrección– las variaciones eran escasas afectando básicamente al retraso en una

hora de la actividad matutina y al delante en otra de la jornada vespertina. Saludaban el día a las seis, suministrándoles luz un colegial que por semanas ejercía el oficio de lucero, estudiando hasta las siete y media que se desplazaban a realizar los actos litúrgicos, entrando en clase de nueve a once, seguido de otra hora para repasar la lección, comiendo a las doce y reanudando las clases de dos a cuatro, acompañado de una hora más de canto, entreteniéndose luego hasta las seis en que, todos recogidos en el aula, estudiaban bajo la atenta mirada del maestro gramático hasta las ocho de la tarde en que iban a reponer fuerzas en el refectorio.

El horario se flexibilizaba y relajaba bastante durante el periodo comprendido entre las festividades de San Pedro y San Pablo, (29 de junio) y la Cruz de septiembre, limitándose a una hora de clase por la mañana y otra por la tarde. Igualmente, para mayor alivio de los estudiantes, los jueves del año la actividad docente se terminaba al mediodía. También se consideraban festivos los días de San Blas, San Agustín, Santa Lucía, Santa Catalina y el de la Porcíncula (sic).

Coincidiendo en esencia con el horario escolar, la apertura de la puerta del colegio tenía lugar en verano a las seis –siete en invierno– y se cerraba al anochecer, siete o seis de la tarde, no pudiendo entrar ni salir nadie a partir de esas horas, siendo muy escrupulosos en su cumplimiento. Por supuesto no se admitía, bajo ningún concepto, que persona ajena pasase la noche dentro y menos si se trataba de una mujer, madre o hermana de colegial, de cualquier edad o calidad. Las penas para quien osase contravenir esta normativa –saliendo al exterior por las ventanas en lugar de por la puerta principal, o lo que era más escandaloso, el que fuera hallado con alguna dama– eran muy severas, siendo en el segundo supuesto, con implicación de una mujer, la sanción para el colegial fulminante, poniéndole con sus enseres en la calle.

La metodología al uso contemplaba como uno de los momentos estelares la celebración los sábados de “conferencias y conclusiones”. Por la mañana en lugar de lección tenían coloquios sobre los contenidos que se habían leído en la semana asistiendo el maestro de gramática haciéndoles repetir las lecciones, recibiendo a continuación clases de Doctrina Cristiana; por la tarde, en presencia del rector y bajo la presidencia del maestro de gramática, ejercitaban “conclusiones”, actividad consistente en la defensa de una idea por parte de un alumno frente a las argumentaciones de los demás realizadas por su turno y antigüedad. Previamente, el mismo sábado por la mañana, se ponía una nota a la puerta del refectorio indicando la tesis o idea a defender con el fin de que los demás colegiales lo vieran y se previnieran para argüir. Buscando incentivar esta dialéctica el rector concedía premios a los que tenían intervenciones más brillantes.

Los alumnos, coincidiendo con la festividad de San Pedro, eran examinados anualmente en el aula del colegio por el rector y los maestros de gramática y canto, no sólo de las materias específicas, sino también si estaban bien instruidos en las verdades de fe y en la doctrina cristiana o si observaban buenas costumbres y el recogimiento adecuado. Como siempre, si alguno mostraba poco aprovechamiento en materia de estudios o costumbres la férrea mano del rector se encargaba de poner las cosas en su sitio.

El castigo como corrector de conductas heterodoxas, elemento disuasorio ante desviaciones inadecuadas y por su carácter ejemplarizante ante los demás se contemplaba con rigor, ordenando las constituciones que existiera un cepo y admitiendo entre las sanciones la privación de ración alimenticia, facultad esta última reservada en exclusiva al rector, pero pudiendo hacerla extensiva a los familiares y al ama, sin excluir la más dura de todas, la expulsión. Excepto en lo tocante a las lecciones, donde son competentes los maestros, el resto de correctivos únicamente los podía imponer el rector. En realidad, la coerción está permanentemente instalada en el espíritu de las constituciones puesto que con harta frecuencia el enunciado de un precepto o normativa va acompañado de la consiguiente pena y sanción para quien lo infrinja.

Anexo a la labor puramente académica, los colegiales de Cuerva estaban sometidos a otra obligación de carácter religioso, como era la participación en actos litúrgicos. Cada semana el rector nombraba dos alumnos por turno que iban a la capilla –de seis a ocho en verano y de siete a nueve en invierno– exclusivamente para ayudar a misa a los capellanes, sin ocuparse de otros menesteres.

A lo largo del calendario religioso, en festividades solemnes, –Pascuas, Ascensión, Corpus Christi, Asunción, Semana Santa...– se desplazaban a la iglesia y asistían con sobrepellices a las misas, vísperas y procesiones que celebrase la parroquia, sirviendo tres de ellos los ciriales y el incensario. También estaban obligados a participar en los entierros de los patronos, deudos, capellanes y colegiales. La práctica religiosa de colaboración en ceremonias y actos litúrgicos comprendía igualmente la presencia durante seis u ocho veces al año, nunca más ocasiones, en el convento de las carmelitas descalzas de Cuerva, donde participaban en los oficios divinos los días más solemnes en el calendario de la Orden. Estaban asimismo obligados a ayunar la “media cuaresma” y los días de precepto señalados por la Iglesia.

La vertiente espiritual personal, no comunitaria, aparece sujeta a una reglamentación explícita. El cumplimiento sacramental, en concreto la Confesión y Eucaristía, se hace obligatorio, tanto para los colegiales como para el resto del personal establecido en el colegio, en unas fechas señaladas: los primeros domingos de mes, los días de las tres Pascuas –Navidad, Resurrección, Pentecostés– y los de San Ildefonso, Ascensión, Corpus Christi, San Juan Bautista, Santiago Apóstol, Asunción y Natividad de la Virgen, encareciendo vivamente al rector que velara por su cumplimiento, sancionando a quien incumpliera el precepto.

A modo de conclusión conviene incidir en que el colegio de gramática y canto de San Ildefonso de Cuerva desempeñó un papel digno de elogio en el estéril panorama cultural y educativo de la época. Suficientemente dotado económicamente, con un edificio “muy bueno y nuevo” como reiteradamente se señala en las diferentes inspecciones efectuadas por el visitador eclesiástico, de entre sus alumnos conocemos la trayectoria de algunos que terminaron estudiando Leyes en Alcalá o Salamanca u otros que sin ir tan lejos se quedaron en la Universidad de Toledo cursando Gramática; lo que sí parece cierto es que el militar poeta Gerardo Lobo, sin duda el varón ilustre

más conocido de la villa y sobre el que se ha escrito abundantemente²⁴, no pisó sus aulas pues según sus biógrafos se trasladó siendo niño a vivir a Toledo. En cualquier caso, y a través de informaciones fragmentarias de diversas épocas se reitera la afirmación de que “los colegiales aprovechan mucho en el estudio”. Su desaparición no podemos precizarla con fidelidad; sí podemos asegurar que durante el Setecientos se mantuvo y que Pascual Madoz a mediados del siglo XIX, en su célebre *Diccionario* no lo menciona, de ahí que nos inclinemos a pensar que su extinción probablemente haya que relacionarlas con la etapa desamortizadora de Mendizábal, en el primer tercio del Ochocientos.

24. Datos sobre su perfil biográfico y literario puede encontrarse en J. RUBIO, “Algunas aportaciones a la biografía y obras de Eugenio Gerardo Lobo”, *Revista de Filología Española*, XXXI (1947), 19-85, J. SANZ Y DÍAZ, “Efemérides toledanas. Tercer centenario de Gerardo Lobo”, *Toletum*, núm. 14 (1984), 161-170, A. MACÍA SERRANO, *Eugenio Gerardo Lobo en su tiempo y en sus coplas, en las armas y las letras*, Toledo, 1984, J.M. ESCRIBANO ESCRIBANO, *Biografía y obra de Eugenio Gerardo Lobo*, (Toledo, 1996). Un acertado comentario sobre algunas de sus obra puede verse en H. MUÑOZ RESINO, “Análisis de *El triunfo de las mujeres. La dedicada a la Virgen Santísima, Nuestra Señora*, de Eugenio Gerardo Lobo, *Docencia e Investigación*, Año XXIII (1998), 159-194.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Constituciones del Colegio de San Ildefonso de los Infantes de Cuerva. (1636) (Archivo Diocesano de Toledo. A.D.T. *Libros IV/213*)

In dei Nomine Amen. Sepan todos los que la presente escritura vieren y oyeren como Yo, Don Pedro Lasso de la Vega niño y Guzmán Conde de los Arcos comendador de la magdalena de la orden y caballería de alcántara primer mayordomo del Rey Don Phelipe quarto nuestro señor y gentil hombre de su camara, Patrón único de la capilla mayor de la Yglesia parrochial de Santiago de mi villa de Cuerba, y de la capilla de las reliquias, que en ella está fundada, y del Collegio de San Ylefonso de los infantes sito en la dicha villa, y de las capellanías memorias y obras pías, que en la dicha Yglesia capillas y collegio y en el combento de carmelitas descalças de la dicha villa están fundadas por mi y por la Condesa Doña Mariana de Mendoza, mi señora y muger que santa gloria aya, y por el señor Don Rodrigo niño y Lasso Conde de Añober mi hermano que fue comendador de Montiel y La Ossa, de la orden y cavallería de Santiago, del Consejo de guerra del Rey Don Phelipe tercero nuestro señor; sumiller de corps del Sereníssimo señor Archiduque Alberto y su mayordomo mayor y caballero mayor y de la Sereníssima ynfanta Doña Ysabel; y por los demás señores nuestros ascendientes: Digo que el dicho señor conde de Añober mi hermano por escritura que otorgó ante Juan Mendez de Salas notario y escrivano público de sus alteças su fecha en la villa de Bruselas a doze de Agosto del año de mill y seiscientos y quince, fundó en la dicha Yglesia de Santiago y en las dichas capillas della, y en el dicho Collegio y combento las capellanías memorias y obras pías que se declaran en la dicha escritura, y por otra que después otorgó ante el dicho Juan mendez de Salas, en el lugar de Treburen a nueve de noviembre del año de mill y seiscientos y diez y nueve; hizo ciertas declaraciones en orden a la execución y cumplimientos de las dichas fundaciones; y por otra escritura que Yo y la dicha Condesa Doña Mariana de Mendoza mi muger otorgamos de conformidad en virtud de facultad del Rey nuestro señor ante Alonso de avila, y fuensalida escrivano de su Magestad, y del número de la ciudad de Toledo su fecha en mi Villa de Batres a diez de Jullio del dicho año de mill y seiscientos y diez y nueve, fundamos en la dicha Yglesia Capillas y Combento de Cuerba las capellanías memorias y obras pías contenidas y declaradas en la dicha escritura. Y a veinte y ocho de abril del año de mill y seiscientos y veinte ante Juan de Medina escrivano público de la dicha mi villa de Cuerba; hice ciertas declaraciones y nuevas constituciones tocantes al gobierno de los capellanes collegio memorias y obras pías. Y por un codicilo que el dicho señor Conde de Añober mi hermano otorgo, devajo de cuya dispusición murió su fecha en Marimont de los estados de Flandes a trece de septiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte que se reconoció a seis de octubre del dicho año que fue un día después del de su muerte por estar cerrado y aver mandado que se trujese a estos Reinos de españa adonde se me entregó y le abrí, dispuso y ordenó ciertas cláusulas, y otras cosas tocantes a la dicha fundación memorias y obras pías, y me nombró y dexó por su testamentario insolidum. Y a dos de mayo del año de mill y seiscientos y veinte y tres por escritura ante diego Ruiz de tapia escrivano que fue del número desta villa hice consentimiento para que el ordinario o su visitador del partido de la dicha Villa de Cuerba pudiese visitar la dicha capilla memorias y obras pías en la forma y con las calidades y condiciones que se declara en la dicha escritura la qual aprobó y confirmó el Señor Doctor Alvaro de Villegas siendo gobernador deste arzobispado a tres del dicho mes de Mayo y año de mill y seiscientos y veinte y tres. Y después desto por escritura que otorgué ante el dicho

Diego Ruiz de tapia a doze de setiembre del dicho año de mill y seiscientos y veinte y tres, hice y ordené acerca del gobierno y demás cosas tocantes a la dicha capilla memorias y obras pías lo que se declara en la dicha escritura. Y el mismo día doce de septiembre del dicho año de seiscientos y veinte y tres ante el dicho Diego Ruiz de tapia hice ciertas constituciones que se avían de guardar y cumplir en el dicho Collegio de San Ilefonso de los infantes de la dicha mi Villa de Cuerba. Y a quatro de Junio del año de mill y seiscientos y veinte y quatro ante el dicho Juan de medina escrivano del número della hice una declaración de algunas cosas tocantes a las dichas constituciones. Y a diez y ocho de Mayo del año de mill y seiscientos y veinte y ocho ante Bernardo mexia escrivano público de la dicha mi Villa de Cuerba, bolbí a hacer otra declaración tocante a las dichas constituciones, Y todas las dichas escrituras, constituciones declaraciones y lo demás referido se aprobó y confirmó por el eminentísimo Señor Cardenal Barberino legado alatere de nuestro muy santo Padre Urbano Papa octavo, estando en esta corte a quince de Jullio del año de mill y seiscientos y veinte y seis como lo susodicho parece por las dichas escrituras y recaudos que originales quedan en el archivo de mi casa a que me refiero. Después de lo cual considerando que para el buen gobierno perpetuidad y conservación de las dichas capillas collegio, memorias y obras pías, era necesario alterar, emendar y quitar muchas de las constituciones de las dichas fundaciones y obras pías y poner otras de nuevo. Y por evitar confusión y que aya toda la claridad que es necesaria para lo susodicho. He resuelto como tal Patrón único de las dichas capillas, Collegio memorias y obras pías y testamentario insolidum del dicho señor conde de Añober mi hermano, de hacer ordenar y disponer de nuevo, todas las constituciones, ordenanzas condiciones y lo demás que se ha de guardar cumplir y executar en razón de los susodicho, y demás de poderlo hacer por el dicho derecho de Patrón y testamentario y como fundador de parte de las dichas memorias. A mayor abundamiento he pedido licencia en el Consejo de su alteça el Sereníssimo señor Ynfante Cardenal, y se me concedió a diez y nueve de Diciembre del año de mill y seiscientos y treinta y cinco como parece de la dicha licencia que original entrego al presente escrivano para que aquí la ponga e incorpore que es del tenor siguiente:

Licencia [al margen] Sereníssimo señor Miguel Muriel en nombre de Don Pedro Lasso de la Vega Niño y Guzmán Conde de los Arcos primer mayordomo de Su Magestad y gentil hombre de su camara, Comendador de la Magdalena de la orden de alcántara, como mejor aya lugar de derecho, parezco ante V.A. y digo que en compañía de Don Rodrigo niño y Lasso Conde de Añober y de D^a Mariana de Mendoza, hermano y mujer de mi parte, fundó ciertas memorias en la capilla mayor de la Yglesia de Santiago de su Villa de Cuerba, y en la capilla de las Reliquias, y en la Yglesia del Combeno de la encarnación de descalças carmelitas de dicha Villa, de que mi parte es único patrón, y así mesmo de las capellanías en ellas fundadas y del Collegio de San Ylefonso de dicha villa, para las quales doctaciones mi parte y el dicho conde de Añober an hecho algunas constituciones para su mayor cumplimiento y execución de la voluntad de los fundadores y suya y educación de los collegiales, y porque del cumplimiento de algunas de dichas constituciones se pueden seguir oy algunos inconvenientes por la bariedad de los tiempos. Ha parecido a mi parte necesario mudar, alterar y emendar algunas y hacer otras de nuevo, y reducir a un cuerpo las que se han de guardar. Pido y suplico a V.A. sea servido de dar licencia a mi parte como a uno de los fundadores y como a único patrón de dichas memorias para reformar las constituciones hechas por mi parte hermano y mujer, alterando o mudando las que le pareciere conbenientes y añadiendo otras que en caso necesario hechas

las trayrá ante V.A. para que las confirme de nuevo en que V.A. administrará Justicia que pido y para ello [abreviatura indescifrable] Miguel muriel.

Auto [al margen] En la ciudad de Toledo a diez y nueve días del mes de Diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, los señores del consejo de su Alteza el Sereníssimo Señor Cardenal Infante mi señor administrador perpetuo del arzobispado de Toledo aviendo visto lo pedido por parte de Don Pedro Lasso de la Vega niño y Guzmán Conde de los Arcos, dixeron que daban y dieron licencia y facultad al susodicho para que haga las constituciones que le pareciere ser más necesarias para el buen gobierno de la capilla capellanías y collegio contenidos en la dicha petición y fechas sin usar dellas se traigan ante los dichos señores para que se probea lo que combenga y por este su auto ansi lo proveyeron y mandaron y lo señalaron ante mi Diego Pantoja.

Prosigue [al margen] Y en ejecución y cumplimiento de lo susodicho yo el dicho Conde de los Arcos como tal Patrón único de las dichas capillas, collegio, memorias y obras pías, y testamentario insolidum del dicho señor Conde de Añober mi hermano y fundador de parte dellas. Y en virtud y usando de la dicha licencia para lo que fuere necesario y no en más y en la bía y forma que mejor puedo y ha lugar de derecho, otorgo que a servicio de nuestro señor ordeno dispongo y mando que se guarde cumpla y execute perpetuamente para el buen gobierno y administración de las dichas capillas, capellanes, collegio, memorias y obras pías y sus vienes y rentas lo siguiente

Primera constitución. Número de collegiales [al margen] Primeramente ordeno que en el dicho collegio aya doce collegiales los quales precisa y necesariamente an de ser hijos de vecinos de mis villas de Cuerba Batres, y Añober de Tormes, y de los lugares de Añober de Tajo, ventas de peña aguilera y navahermosa, o criados o hijos de criados de los señores patrones y no de otra manera. Y que al tiempo y quando se recivan sepan leer y escribir bien y ayudar a missa, y sean de hedad de diez a trece años sin que por ninguna causa ni razón puedan ser recibidos de menos hedad que de los dichos diez años cumplidos, ni demás hedad que de los dichos trece años cumplidos y no mas porque teniendo un mes más de los dichos trece años no a de poder ser recibido, y los dichos collegiales an de estar quatro años en el dicho collegio y no mas y ordeno que el Señor Patrón no pueda dispensar en nada de lo referido en esta constitución con ningún muchacho y si lo hiciere mando al capellán mayor de dicha mi capilla Rector del dicho collegio que no le pueda recibir.

2. Forma de la elección [al margen] Y ten ordeno que en la elección de los dichos collegiales se guarde el orden y forma siguiente: Que todas las veces que bacare alguna de las dichas plaças de collegiales el dicho Rector haga poner editos en las puertas de las Iglesias de las dichas Villas y lugares en que se diga como está baca la dicha plaça con término de un mes para que dentro del parezca ante el secretario de la dicha capilla a oponerse a la dicha plaça y declarando en el dicho edito que los muchachos que se han de oponer para ser recibidos, an de saver leer y escribir bien y ayudar a misa, y que sean de la dicha hedad de diez a trece años como se refiere en el capítulo antecedente. Y cumplido el término de los editos se junten a cabildo el capellán mayor y los demás capellanes míos y del dicho señor conde mi hermano, y el del señor Don Pedro Lasso mi abuelo, y el de la Señora Doña Ysabel de Saã (y si acaso alguno de los otros capellanes llamados al punto tubiere alguno de los officios de Colector

Secretario, Thesorero o apuntador en tal caso puedan entrar y entren en los dichos cavildos y tener voto en ellos como los demás capellanes). Todos los cuales y no más se junten en la capilla de San Ylefonso del dicho collegio aviendolos llamado para el dicho efeto el dicho capellán mayor con cédula ante diem, y examinen a todos los muchachos que se hubieren opuesto si tienen las calidades que en la constitución antecedente se refieren y de los que hallaren suficientes el dicho cabildo por votos secretos (los cuales regularan el capellan mayor y secretario) nombre dos para cada plaza que estubiere baca que han de ser los que tubieren la mayor parte de votos, y estando iguales sean nombrados los que tubieren el voto del capellán mayor, o del que en su ausencia presidiere en el cabildo. Y el dicho nombramiento de dos muchachos para cada plaça autoriçado por el Secretario y cerrado y sellado le remita el capellán mayor o el que presidiere al señor Patrón estando en estos Reynos y si estubiere fuera dellos al que tubiere su poder para que dellos elixa, el que a de ser recibido por collegial, al qual en virtud del dicho nombramiento se le dará posesión de la plaça por el dicho Rector del dicho collegio y se le acudirá con los emolumentos que abajo irán declarados, y si algunos capellanes faltaren al dicho cavildo se haga el dicho nombramiento con los que hubiere como no sean menos de tres.

3. Collegiales supernumerarios [al margen] Yten ordeno que en el dicho collegio aya otros quatro collegiales supernumerarios que an de saver leer y escribir bien; y ayudar a misa y tener la misma hedad que los otros doce y de otra manera no los pueda recibir el dicho rector, los cuales el señor Patrón solo ha de nombrar y elegir de los lugares y partes que quisiere, y ellos se han de sustentar a su costa dando para ello treinta reales y una fanega de trigo cada uno cada mes y todo lo demás les ha de dar el collegio como avajo irá declarado y si alguno de los dichos collegiales supernumerarios fuere promovido por el señor Patrón (aviéndole propuesto el cavildo) a plaça de collegial de los doze no pueda estar en ella más tiempo de los dichos quatro años que an de estar en el collegio contándole para ellos el tiempo que hubiere estado en la dicha plaça supernumeraria, esto se entiende siendo naturales de algunos de los dichos lugares del Cuerba Batres, Añober de Tormes, Añober de Tajo, Ventas de peña aguilera y navahermosa y no de otra manera.

4. Abito de los collegiales [al margen] Yten ordeno que a todos los dichos diez y seis collegiales se les de quando sean recibidos y todas las demás veces que al dicho capellán mayor le pareciere necesario, un manto o loba, y una beca de paño colorado y bonete de grana del mismo color y dos sobrepellices, y una ropa de paño pardo y un bonete de paño negro, a cada uno para dentro del collegio y çapatos de dos a dos meses y no otra cosa, porque todo lo demás necesario para su bestir y calçar, y cama en que dormir lo an de traer los dichos collegiales los cuales no an de poder usar de otro abito, dentro ni fuera del collegio sino es el que en estas constituciones se ordena, en que encargo al Rector tenga particular cuidado.

5. Nombramiento del Rector [al margen] Yten ordeno que el capellán mayor de la dicha mi capilla sea rector del dicho collegio, a quien los maestros de Gramática y canto collegiales y demás ministros obedezcan y respeten como a su superior y guarden todas las órdenes que diere tocantes al buen gobierno del dicho collegio y buena educación de los dichos collegiales. Y en caso de inovediencia o otro qualquier eçeso que cometieren los pueda penar y castigar en la forma que le pareciere más conbeniente. Y mando que biva en el dicho collegio en el quarto que para esto está señalado y no pueda dispensar ningún señor Patrón en que deje de

vivir dentro del dicho colegio sino es con causas muy graves. Sobre que le encargamos la conciencia y por el trabajo que a de tener el dicho Rector se le de una libra de carnero cada día y dos libras de pan, y que se le guise su comida con la de los colegiales, y coma con ellos. Y el ama y familiares le sirban en lo que fuere necesario, todo esto demás de lo que le toca como capellán mayor según parece por las constituciones de la capilla.

6. Vice Rector [al margen] Yten ordeno que si alguna vez se dispensare por causas muy graves con el dicho Rector para que no viva dentro del Colegio el señor Patrón nombre uno de los capellanes que asisten al punto para que haga officio de Vice rector todo el tiempo que al dicho señor Patrón le pareciere y no más, el qual a de hacer todo lo que en estas Constituciones se ordena que haga el Rector, y tener la misma jurisdicción y mando en el dicho colegio y dársele todo lo que al dicho Rector ba señalado (al qual le ha de cesar porque solamente se le ha de dar viviendo dentro del colegio y no de otra manera). Y quando viva fuera del ordeno al dicho capellán mayor que bisite el dicho colegio cada mes una vez, o más si le pareciere, para que tome quantas al dicho Vice rector, y inquiera, y averigüe si se cumplen estas constituciones y si hubiere algo que remediar en quanto al gasto ordinario y modo de vivir del Vice rector Maestros, Collegiales y demás ministros lo corrija y castigue como le pareciere. Y ordeno que el dicho Vice rector no pueda entrometerse a penar ni castigar, ni conocer de causa ninguna tocante a los maestros de Gramática y canto, sino que si cometieren algún eçeso de cuenta de ello al dicho capellán mayo para que lo castigue y corrija como le pareciere conveniente y si faltare o estubiere ausente del dicho lugar el dicho capellán mayor el dicho Vice rector lo castigue y corrija, que solo en este caso de ausencia o falta ha de tener jurisdicción sobre ellos.

7. Maestro de Gramática [al margen] Yten ordeno que en el dicho colegio aya un maestro de Gramática lal qual se le ha de dar una de las quatro capellanías del dicho señor Conde mi hermano y sus distribuciones, y cinquenta ducados de salario cada año como y en la forma que en las constituciones de la dicha capilla se refiere y demás de esto se le darán los aposentos que le están señalados en el dicho colegio, y se le guisará su comida con la de los colegiales. Y se le labará su ropa, todo a costa del colegio, y el ama y familiares le serbirán en lo que fuere necesario. Y a su cargo ha de estar enseñar Gramática a los dichos colegiales y familiares y hacer todo lo demás que en estas constituciones se le ordena y no pueda hacer ausencia del dicho lugar ni del colegio en las oras de lección sino es con licencia del dicho capellán mayor y dejando persona que enseñe a los colegiales a satisfacción del dicho Capellán mayor y si la dicha licencia hubiere de ser por más tiempo que de ocho días no la pueda dar el dicho capellán mayor sino que la pidan al Señor patrón.

8. Maestro de canto y sochantre [al margen] Yten ordeno que en el dicho colegio aya un maestro de canto y sochantre como se ordena en las constituciones de la capilla, al qual demás de lo que le tocara por su capellanía presencias al punto y los veinte ducados de salario como se declara en las dichas constituciones, se le den los aposentos que en el dicho colegio le están señalados y la comida guisada y ropa labada y que le sirban el ama y familiares como al maestro de gramática, y a su cargo ha de estar enseñar a cantar a los dichos colegiales y familiares y hacer lo demás que en estas constituciones se le ordena, y no pueda hacer ausencia del dicho lugar ni del colegio a las oras de lección sino es con licencia del dicho Capellán mayor y dejando persona que enseñe a los colegiales a satisfacción del dicho capellán mayor y si la dicha licencia

fuere por más tiempo que de ocho días no la pueda dar el dicho capellán mayor sino que se a de pedir al dicho señor Patrón.

9. Como an de gastar los collegiales el día en verano [al margen] Yten ordeno que el dicho Rector cuyde mui particularmente de la buena educación y recogimiento de los dichos collegiales sobre que se le encarga la conciencia y que guarden y cumplan lo siguiente: Que desde pasqua de resurección hasta la Cruz de Setiembre se lebanen a las cinco de la mañana y desde esta ora hasta la de ir al punto estudien y pasen su lección, y en siendo ora de ir al punto bayan todos juntos por su orden con sobrepellices y bonetes y con ellos el vece rector, y no aviendole el Maestro de canto y no aviéndole el Maestro de gramática, y a falta de todos el rector propio, y al entrar en la Iglesia bajaran las mangas bolbiéndolas al braço y doblarán los bonetes y los guardarán mientras estubieren en la Iglesia, y después de aver hecho oración al Santísimo Sacramento bisitaran los altares y asistirán al punto y a officiar la misa en la forma que se ordena en las constituciones de la capilla adbirtiendo que los dichos collegiales, no an de poner la plata, bronce ni demás cosas del servicio de los altares en las creencias en ningún tiempo del año ni bolbello a recoger porque todo esto a de ser a cargo del sacristán y el averlo hecho hasta aquí los dichos collegiales ha sido mala introducción y no obligación que para ello tubiesen. Y asi ordeno que de aquí adelante no lo hagan ni otra cosa más de lo que ordeno en estas constituciones y en las de la capilla, y acavado el punto se bolberán al Collegio con el mismo orden que binieron sin pararse a ablar con nayde en el camino en ningún caso, y después almuerçen y a las ocho entren en lección hasta las diez, y desde esta ora hasta las onze repasen la lección según se lo ordenare el maestro; y en dando las onze tocará la campana para comer un familiar, y el portero cerrará la puerta y entrarán en el refitorio con mucho silencio y el Rector y los maestros con ellos, y en el sentarse a la mesa guarden este orden. Que en la mesa de la cabeçera se sienten en primer lugar el Rector o el Vice rector en su ausencia, y a su mano derecha el Maestro de gramática, y a la izquierda el de canto y heche la bendición el Rector y de gracias en acavando y todos juntos digan un responso por el alma del dicho señor Conde mi hermano. Y en las mesas de los lados se sienten los collegiales por sus antigüedades, y uno de ellos por semanas, lea mientras comen y cenan la vida de un santo o la que el Rector le pareciere, y los familiares sirban a la mesa y después a la segunda al que hubiere leído. Para lo qual y para leer en otras ocasiones que se ofrezcan aya en el dicho Collegio una Biblia y Flos Santorum y otros libros de devoción. Y en acavando de comer se estén en combersación un rato donde le pareciere al Retor y se recogeran hasta las dos, y a esta ora se abrirá la puerta del Collegio y si hubiere punto irán a él por el mismo orden que al de la mañana, y no le aviendo pasarán la lección hasta las tres que entrarán en ella hasta las cinco, y de cinco a seis repasen lo que el Maestro les hubiere leído, y de seis a siete el Maestro de canto o el que tubiere cargo dello les dará lección del, y en saliendo de la lección de canto se çerrará la puerta del collegio y se tocará la campana para cenar y guardándose en el entrar al refitorio y en el sentarse y en lo demás la forma que a la ora de comer y ordeno que a primera mesa no pueda comer dentro del refitorio ninguna persona de fuera del collegio. Y en acabando de çenar se entretengan en juegos lícitos y honestos, o pareciéndole al retor, se irán un poco al campo y él con ellos, o el Vice rector, o alguno de los maestros, y a las nueve se junten en la capilla a reçar el rosario haciendo dos coros, asistiendo a ello el Rector si quisiere y sino el maestro de Gramática y acavado de reçar el rosario le ofrecerán y estarán un rato recogidos y harán examen de su conciencia y darán gracias a nuestro señor por las mercedes que aquel día les a hecho, y luego dirán una salbe cantada, y el que asistiere con ellos la oración della, y la de *Inclina* por el señor

Conde mi hermano, y inmediatamente se irán a acostar con mucho silencio y para todas las dichas acciones tocará el familiar la campana del colegio y el dicho rector bisite los dichos collegiales todos los días dos veces, la una por la mañana para ber a la ora que se lebanan y la otra de noche después de acostados y tenga gran cuidado de que en ninguna manera se acuesten ni duerman dos juntos sino cada uno en su cama, y al que hiciere lo contrario le castigue con mucho rigor, y encargo al dicho rector que asista lo más que pudiere dentro del colegio para cuidar mejor del recogimiento y compostura de los collegiales, y quando saliere de casa nombre por semanas, un collegial de los más virtuosos que sea zelador y tenga cuenta si alguna hace alguna cossa que dé nota o escándalo assi dentro como fuera del colegio, y lo avise al rector para que se castigue. Y si el zelador se descuidare, o no diere cuenta de la verdad, sea castigado como al retor le pareciere, y en las oras que aquí se ordena que los collegiales estudien y repasen las lecciones tenga gran cuidado el Maestro de Gramática de que así lo cumplan.

10. Como an de gastar el día, en invierno. [al margen] Y desde el dicho día de la Cruz de Septiembre hasta el dicho día de Pasqua de Resurepción se lebanen a las seis dándoles luz uno que por semanas a de hacer officio de luzero para que estudien hasta las siete y media que irán al punto y entren en lección de nueve a onze, y de onze a doze repararla y a las doze comerán, y a la tarde entren en lección a las dos hasta las quatro, y de quatro a cinco la lección de canto, y de cinco a seis se entretengan en juegos lícitos y honestos. Y de seis a ocho estén todos juntos recogidos en el aula estudiando, en que a de tener particular cuidado el Maestro de gramática y luego cenarán guardando en todo lo demás el orden que arriva se refiere.

11. Que bayan dos collegiales para ayudar a las misas [al margen] Yten ordeno que cada semana nombre el rector dos collegiales por su turno que bayan en berano a las seis y en invierno a las siete a la dicha mi capilla para que ayuden a misa a nuestros ocho capellanes solamente sin ocuparse en otra cosa y estén en berano hasta las ocho y en invierno hasta las nueve que son las oras de entrar en lección.

12. Que cada sábado aya conferencias y conclusiones [al margen] Yten ordeno que cada savado por la mañana en lugar de lección tengan los collegiales conferencias de todo lo que se hubiere leído en la semana asistiendo a ello el maestro de gramática y haciéndolos repetir las lecciones de la semana y después desto les enseñe la Doctrina Xptiana y por la tarde aya conclusiones defendiendo uno, y arguyendo los demás por su turno y antigüedad asistiendo a las conclusiones el rector, y arguyendo, si quisiere, en ellas, y el maestro de Gramática presidiéndolas, y el que las defendiere ponga un papel a la puerta del refitorio el mismo sábado por la mañana en que diga lo que ha de defender para que los demás lo bean y se prebengan para argüir, y aya premios los que al Rector le pareciere y los reparta el maestro de Gramática.

13. Los días que no a de aver lección [al margen] Yten ordeno, que porque tengan más alibio los dichos collegiales y maestro que desde el día de San Pedro y San Pablo, hasta el de la Cruz de setiembre no aya más de una ora de lección por la mañana y otra por la tarde. Y todas las semanas que no hubiere fiesta no aya lección los jueves por la tarde en todo el año, y que los días de San Blas, San Agustín, Santa Lucía, Santa Catalina y el de la Porcíncula no aya lección de Gramática ni de canto. "

14. Que no salga ningún colegial sin licencia [al margen] Iten ordeno que ningún collegial salga del collegio sino es con liçençia del Rector las quales no dará sino es con mucha necesidad y quando salieren aya de ser forçosamente dos juntos, y con sus mantos becas y bonetes, y que bayan por la calle con mucha compostura y modestia y no salgan con sobrepellices sino es a los puntos y demás obligaciones que se declaran en las constituciones de la capilla, y en estas, y a los entierros de los señores Patronos, y sus deudos que se enterraren en la dicha capilla, y a los de los capellanes della, y a los de collegiales, y permito que si para otros entierros o festividades de otras personas fueren conbidados, puedan ir pagándose, yendo también la capilla, y no de otra manera como no falten a sus obligaciones y leçiones.

15. Los días que an de ir a asistir a los officios de la Parrochia [al margen] Yten ordeno que los primeros días de las tres Pasquas de Navidad, Resureçión y Pentecostés y el de San Juan ebangelista, y los de la çircuncisión, epiphanía, Ascensión, Santísima trinidad, Corpus xpti, San Juan Baptista, San Pedro y San Pablo, Santiago patrón de la dicha Iglesia, asunción de nuestra señora, y maytines de navidad, y los días de la Semana Santa que al dicho capellán mayor le pareciere y no más, los dichos collegiales bayan a la dicha Iglesia de Santiago, y asistan con sobrepellices a la misa bísperas y procesiones que çelearre la parrochia de la misma manera que a la misa de punto, asistiendo con ellos, y trayéndolos y llebándolos quien los llevare al punto y tres dellos sirban los çiriales, y el inçensario, en la misa y bísperas solamente, y no en proçiones.

16. Los días que an de ir al convento [al margen] Yten ordeno que todos los dichos collegiales o los que al rector le pareciere bayan a la Iglesia de las monjas descalças carmelitas de la dicha villa a asistir a los officios divinos, seis o ocho veces al año y no más en los días más solemnes del dicho combento según pareciere al capellán mayor, y esto no faltando a las obligaciones de mi capilla ni a las de sus leçiones en el collegio, y el que los hubiere llevado al punto tenga obligación de llebarlos y traerlos.

17. Los días que an de comulgar [al margen] Yten ordeno que todos los dichos collegiales y demás ministros del collegio confiesen y comulguen todos los primeros Domingos de mes, y los primeros días de las tres pasquas, y los de San Yllefonso, Ascensión, Corpus xpti, San Juan Baptista, Santiago patrón de la dicha Iglesia, y el de la asunción y natividad de nuestra Señora en que tenga particular cuidado el Rector de que se cumpla y penar al que no lo hiçiere como le pareciere.

18. A que oras se a de abrir y cerrar el collegio y que no viva nadie dentro del [al margen] Yten ordeno que la puerta del collegio se abra por la mañana en berano a las seis y se cierre en anocheciendo, y en invierno se abra por la mañana a las siete y se cierre a las seis, y después de çerrada la puerta de noche y de día, en todo el año no pueda salir ni entrar persona alguna sino es con liçençia expresa del rector a quien encargo la conciencia para que en esto tenga gran cuidado por los grandes inconvenientes que se suelen seguir de lo contrario, y que ninguna persona de fuera del Collegio pueda quedar de noche dentro del, sino es con licencia del rector con que no sea muger aunque sea madre o hermana de qualquiera de los que vibieren dentro del Collegio porque ninguna muger de qualquier hedad o calidad que sea a de quedar dentro del dicho collegio en que no a de poder dispensar el señor patrón, ni en que pueda vivir dentro del collegio aunque sea por poco tiempo ninguna persona de qualquier calidad que sea, y si

alguno entrare o saliere de noche después de çerrada la puerta sin licencia del rector, o entrare o saliere por las bentanas o por otra parte que no sea la puerta principal, sea castigado con el rigor que pidiere el delito, y si reincidiere en esta o en otras culpas el rector de aviso al señor patron para que si le pareciere le despida y si aconteciere que alguno de los que viven dentro del collegio fuere hallado con alguna muger lo castigue el dicho Rector con grande rigor, y siendo necesario de aviso al señor Patrón para que si el delito lo mereciere le hechen del Collegio.

19. Modo de castigar los collegiales [al margen] Yten ordeno que en el dicho collegio aya un zepo para que se castigue a los collegiales grandes a los quales y a los demás los castigarán los maestros de gramática y canto, por lo tocante a las lecciones de cada uno y el Rector en los demás delitos que cometieren en la forma y manera que les pareciere conbeniente. Y solo el Rector ha de poder pribar de raçión assi a los collegiales como al ama y familiares.

20. Que se lean estas constituciones dos beçes al año [al margen] Yten ordeno que dos veces en el año la una al principio de quaresma y la otra por san Lucas se lean esta constituciones en refitorio mientras comen y cenan los dichos collegiales, por el que fuere semanero de leer, para que todos las tengan entendidas y sepan y cumplan lo que en ellas se les ordena y manda.

21. Que aya familiares y ama [al margen] Yten ordeno que en el dicho collegio aya dos familiares el uno de los quales a de hacer officio de portero y cuidar de la puerta, y el otro a de hacer officio de despensero y ambos lo que el rector les ordenare para el serviçio del dicho collegio, maestros y collegiales como y en la forma que le pareciere neçesario, a los quales se les dará un manto o ropa de paño pardo çerrada por delante y bonete negro y çapatos de dos, a dos meses y por ningún caso, puedan traer dentro ni fuera del collegio otro abito. Y assi mesmo ordeno que aya un ama que sea muger mayor y de buena vida para que guise la comida y barra la casa y haga todo lo demás que al dicho Rector le pareçiere neçesario, y no pueda entrar en los dormitorios de los collegiales sino es en caso de enfermedad porque el hacer las camas y barrer y limpiar los dormitorios ha de estar a cargo de los familiares como el rector lo dispusiere, a los quales y al ama ha de recibir y poder despedir el dicho capellán mayor y tomar dellos fianzas neçesarias para que daran quenta de lo que se les entregare, y si el dicho capellán mayor quisiere tener otra ama en su quarto y a su costa, la podra tener como sea muger mayor y fuera de toda sospecha. Y asi él como los dichos maestros de gramática y canto podrán tener los criados que quisieren dentro del collegio sustentándolos cada uno a su costa.

22. Que el colector entregue el dinero del gasto ordinario [al margen] Yten ordeno que el colector de la dicha mi capilla tenga obligación de dar al dicho rector cada principio de mes el dinero que fuere neçesario para el gasto del dicho collegio, y él baya dando cada día al familiar que sirbiere de despensero lo que fuera menester para el gasto del collegio, y cada noche le tome quenta en el quaderno que para ello ha de aver en el qual se asienten cada día los ausentes y presentes y los que estubieren fuera de quaderno, quando fueren penados por el Rector, y al fin de cada mes, se ajustará la quenta de lo que ha montado todo el gasto y la firmará el dicho Rector, con lo qual sin otro recaudo mando que se le pase en quenta al dicho colector.

23. Lo que se ha de dar a cada uno [al margen] Yten ordeno que a cada collegial se le den doze onças de carnero cada día, y de baca la mitad quando la aya buena y dos libras de pan, y a cada uno de los familiares y al ama lo mismo, y por ningún caso se de ninguno en dinero, y si el

dicho rector juzgare que es más conbiniente dar a los dichos familiares y ama sus porçiones de por si o en dinero se les de en la forma que él lo ordenare y doçe mrs a todos tres para guisar de por si su comida, y a la dicha ama se le dará el salario que al dicho rector le pareciere.

24. Que la comida de todos se guise junta [al margen] Yten ordeno que la comida y çena de los dichos Rector Maestros de gramática y canto y collegiales y familiares y ama se guise todo junto haciendo a medio día una olla y a la noche un guisado conforme pareciere y en toçino y demás recado para guisar la dicha comida y çena se gasten dos reales cada día. Y uno de los dichos collegiales ha de ser veedor por semanas para ver lo que se a de comer cada día y mandar al familiar despensero que lo trayga y delante del se pese y se entriegue al ama, y se partan las porciones, y al tiempo de comer y çenar se halle presente al sacar la bianda para que bea si todas las porçiones estan cabales y después de repartidas en los platos se irá a asentar a su lugar y los familiares comerán a segunda mesa.

25. Los días que an de ayunar los collegiales y lo que se les ha de dar de almorçar quando no ayunen [al margen] Yten ordeno que los dichos diez y seis collegiales, tengan obligaçion de ayunar la media quaresma y todos los demás días de ayuno de preçepto de la Iglesia, y para que almuerçen todos los demás que no fueren de ayuno se gaste cada día dellos real y medio, en pasas, o ubas, o guindas, o otra fruta al parecer del Rector a quien encargo que tenga gran cuidado que los dichos collegiales ayunen los dichos días y de que se compre por junto ubas para colgar y pasas o otra fruta que le parezca para los dichos almuerços para que en esto aya mas comodidad y se compre más barato y les alcançe más a cada uno.

26. Trasordinarios [al margen] Yten ordeno que la noche de Navidad se les de y reparta entre todos los dichos Rector Maestros, Collegiales familiares, y ama seis libras de turrón de alicante y tres libras de confitura, y quatro çelemines de fruta seca y el día de Pasqua de Navidad se les de a todos los dichos en el refitorio a comer demás de las porciones ordinarias diez libras de solomo con sopa dorada y quatro gallinas. Y el día de San Yllefonso patron del dicho collegio se les de lo mismo que el día de pasqua (menos las gallinas). Y el día de Pasqua de Resurepciön se les de un cordero asado entero y en el refitorio le bendiga el Rector en la forma que lo ordena el misal. Y el día de Pasqua de Spiritu Sancto se les de a cada collegial medio pollo, y al Rector y maestros uno a cada uno y quatro onças de tozino asado a cada uno de los referidos, y a los familiares y al ama. Y los días en que se ordena en la constituçion quinçe que bayan a asistir a los officios de la Parrochia, se les de a cada uno de todos los susodichos quatro onças de toçino asado para que comiençen a comer, y si el número de los collegiales y demás personas no estubiere cumplido por el empeño de la capilla, el rector modere todo lo referido en esta constituçion y en las demás donde se abla de la comida y de recados para adereçarla, y de almuerços como le pareciere que conbenga de manera que ni se dexede dar lo neçesario ni se gaste superflamente sobre todo lo qual le encargamos la conçiencia.

27. Que se de médico botica y barbero a todos y se les labe la ropa [al margen] Yten ordeno que a los dichos Rector Maestros Collegiales familiares y ama se les de médico barbero y botica a costa del colleio curándose dentro del o en otra qualquier casa de las de la dicha villa de Cuerba por mayor comodidad del enfermo, y también se le de la porçion de pan y carne que se le avía de dar estando con salud. Y a todos los que se curaren dentro del collegio de lo que tienen

porción se les ha de dar todo lo neçessario conforme lo ordenare el médico acudiendo a su cura y regalo con mucho cuidado y Charidad, y siendo neçessario buscar alguna persona demás de los criados del collegio para curar el enfermo se busque a costa del collegio, y quando alguno entrare en enfermería, no se le de la porción ordinaria sino lo que fuere necesario para curarse, y si alguno de todos los referidos tubiere enfermedad de contagio y pareciere al médico que curándose dentro del collegio puede peligar la salud de todos los demás ordeno que se busque en la dicha villa casa a propósito donde se cure el enfermo y que se le acuda con todo lo neçessario y qualquiera de los collegiales que saliere del collegio a curarse tenga obligación a bolber a él aviendo combaleçido con parecer del rector y del médico, y si el dicho collegial no bolbiere quando al rector y médico les parezca sea castigado a adbitrio del rector y assimismo ordeno que se les labe la ropa a costa del collegio a los dichos Rector Maestros, Collegiales y ama.

28. Que los maestros enseñen a los vecinos de Cuerba de valde [al margen] Yten ordeno que los dichos maestros de Gramática y canto o los que hiçieren sus officios sean obligados a enseñar de balde y sin interés alguno a los estudiantes vecinos o hijos de vecinos de la dicha villa de Cuerba a las mismas oras y de la misma suerte que a los collegiales, y si como espero, se labrase la casa que dexo encomendada en mi testamento para que vivan estudiantes forasteros, ordeno que los dichos maestros enseñen a todos los estudiantes que vibieren en la dicha casa sin llebarles por ello interés alguno en la misma forma y manera que si fuesen vecinos de la dicha villa de Cuerba.

29. Que el Rector examine cada año a los collegiales [al margen] Yten ordeno que cada año por san Pedro los dichos rector y maestros de Gramática y canto se junten en el aula del dicho collegio y examinen a todos los dichos collegiales en la gramática y canto y si están bien instruídos en las cosas de la fee y doctrina christiana, que el enseñarsela a de estar a cargo del maestro de Gramática, y assimismo se inquiera y averigue, si alguno de todos no bive con el recogimiento y buenas costumbres que debe, y hallándose que alguno está poco aprovechado en materia de estudios y sus costumbres no son buenas lo castigue el dicho Rector con todo rigor, y siendo necesario de quenta al señor Patrón de su incorregibilidad, para que si pareciere le expella del dicho collegio para que a los demás con su mala vida no sea inçentibo de peccar, y con su castigo se mueban a estudiar y vivir bien y exemplarmente todos. Y si el dicho capellán mayor no viviere en el collegio ordeno que personalmente se halle a esta acción porque mi intento es que lo haga el dicho capellán mayor por su persona, y todo lo demás que en estas constituciones se le ordena devajo de esta palabra, *Capellán Mayor*. Pero lo que se ordena que haga devajo desta palabra *Rector*, eso solo a de hacer y executar el Vice rector en ausencia del dicho capellán mayor, y al dicho examen podrá concurrir el dicho Vice rector con los demás, y si estubiere ausente o enfermo el dicho capellán mayor se espere a que venga o a que esté bueno para que se haga el dicho examen.

Y en la forma dicha y con las dichas condiçiones y declaraciones hago y fundo las dichas constituciones para que se guarden cumplan y executen en todo y por todo como en ellas se contiene, sin darlas otro sentido ni interpretación alguna, y reserbo en mi durante mi vida poder añadir quitar enmendar, rebocar o bolber a hacer de nuevo estas constituciones en todo, o en parte como me pareciere, y no lo haciendo an de quedar firmes, perpetuas, e irrebocables para que en ningún tiempo se puedan alterar, ni inobar en cosa alguna. Y assi lo otorgue ante Francisco Suarez de Rivera escrivano de Su Magestad y del número de esta villa de Madrid

y testigos yuso escritos en ella a diez y seis días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro señor y Redemptor Jesuchristo de mill y seiscientos y treinta y seis, siendo testigos Juan Ezquerra de Rozas y Gregorio de Segovia y Domingo de Heredia vecinos y estantes en esta villa y el dicho señor otorgante que yo el escrivano doy fee que conozco lo firmo. El Conde de los Arcos. Ante mi Francisco Suarez.

Yo el dicho Francisco Suarez de Rivera scrivano de Su Magestad y del número de Madrid fui presente y lo signo en testimonio de verdad. [Firma de] Francisco Suarez.

(Las Constituciones fueron confirmadas y aprobadas por el Consejo de la Gobernación del arzobispado el 18 de julio de 1636, siendo arzobispo el cardenal Fernando, Infante de España)